



BUENOS AIRES, 17 FEB 2017

VISTO el Expediente N° SSN: 00023296/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSSN N° 39.957 de fecha 29 de julio de 2016 realizó modificaciones al régimen regulatorio de capitales mínimos de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras previsto en el punto 30.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA).

Que en el caso de las Reaseguradoras Locales el capital exigible al cierre de septiembre de 2017 era de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

Que a fin de integrar el capital mínimo exigible se estableció un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en CUATRO (4) etapas que comenzaban el 31 de diciembre de 2016 y finalizaban el 30 de septiembre de 2017.

Que con posterioridad se dictó la Resolución SSN N° 40.163 de fecha 11 de noviembre de 2016, prorrogándose el vencimiento de la última etapa del plazo conferido a las Reaseguradoras Locales para la integración del capital mínimo requerido, extendiéndolo al 30 de junio de 2018.

Que los distintos actores del mercado asegurador y reasegurador han requerido mayor grado de precisión respecto de las modificaciones introducidas al régimen de reaseguro, como así también la extensión del plazo para la integración del capital mínimo requerido.

Que habida cuenta los distintos aportes y considerando las potenciales implicancias de las modificaciones introducidas, resulta necesario realizar un análisis integral del mercado reasegurador a fin de otorgar un horizonte previsible bajo la premisa de resguardar la solvencia e integridad del mercado asegurador y en consecuencia de los Asegurados.

Que a tenor de lo expuesto se consideró prudente y atendible modificar el



Ministerio de Finanzas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", estableciendo que el primer requerimiento será exigible al 31 de marzo 2017, el segundo al 30 de junio de 2017 y el tercero al 30 de septiembre del mismo año.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto 30.7 del RGAA por el siguiente:

"30.7. Disposiciones Transitorias para las entidades constituidas y autorizadas al 31 de julio de 2016.

A los fines de acreditar el capital mínimo conforme el punto 30.1.1.1.A., en caso de resultar una mayor exigencia la Aseguradora podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en acreditar las DOS TERCERAS (2/3) partes del capital requerido en el punto 30.1.1.1.A. al 31 de diciembre de 2016, y el total al 30 de septiembre de 2017.

A los fines de acreditar el capital mínimo conforme el punto 30.1.2.1., en caso de resultar una mayor exigencia la Reaseguradora, o Aseguradora con Ramo Reaseguro conforme inciso u) del punto 30.1.1.1.A., podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en acreditar el capital requerido bajo el siguiente esquema:

- PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) al 31 de marzo de 2017,
- PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000) al 30 de junio de 2017,
- PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) al 30 de septiembre de 2017, y,
- PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) al 30 de Junio de 2018."

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su



Ministerio de Finanzas
Superintendencia de Seguros de la Nación

publicación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 4.0308

Dr. Juan Pazo
Superintendente de Seguros de la Nación